



**PROCESO VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO No. 68001-40-03-006-2020-00369-00
REINALDO ALMEIDA RAMÍREZ CC. 13.535.627
EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 830.008.686-1
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ –
COOPSERVIVELEZ LTDA NIT. 890.203.827-5**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se observa solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por el apoderado del demandante del correo electrónico: zamoracastro.oz@gmail.com y suscrita por la parte pasiva; y que revisado el proceso de la referencia y sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Así mismo informo que revisada la plataforma de títulos de depósito judicial del Banco Agrario, no se encontraron títulos. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante; este Despacho accede a la anterior solicitud en consecuencia se termina el presente asunto por **TRANSACCION** conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **TRANSACCION** de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción respecto de los bienes del demandado. Ofíciense si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente

TERCERO: No se condena en costas y agencias en derecho.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**164** del 30 de noviembre 2022.

/NS